

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

*Regencia de la Real Audiencia de Madrid.*  
Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 8 del actual la Real orden del tenor siguiente. — "Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue: Para que la Justicia se administre con la rectitud, espedicion y acierto que corresponde, es menester que los encargados de tan importante deposito tengan, ademas de la probidad, pureza, fidelidad, buena fama, inteligencia, y aplicacion indispensables, la esperiencia y práctica que solo se adquieren con el manejo de los diferentes negocios forenses en sus diversas graduaciones. Por ello, y ansiosa Yo siempre de mejorar cada vez mas este ramo como uno de los medios principales para mantener el orden público y asfianzar la seguridad y el bienestar de que tan digno

» nos son los españoles, he venido en decretar y de-  
» creto, á nombre de la Reina mi augusta Hija D.  
» Isabel II, lo siguiente. — 1.º En ningun caso se me  
» propondrán para las plazas de Jueces letrados de  
» primera instancia ó de Promotores Fiscales de sus  
» Juzgados sino Abogados que hayan ejercido su pro-  
» fesion con estudio abierto por espacio de tres años  
» á lo menos y con buen concepto público, ó que  
» con este y por igual espacio de tiempo hayan ser-  
» vido en propiedad ó interinamente alguna Agen-  
» cia Fiscal ó Relatoria de Tribunal supremo, supe-  
» rior, ó alguna Subdelegacion de partido en el ra-  
» mo de Real Hacienda = 2.º Tampoco se me pro-  
» pondrán para entrar por primera vez en plaza de  
» Ministro ó de Fiscal togado sino personas de re-  
» putacion ileza, que por tiempo de ocho años á lo  
» menos hayan egercido la abogacia en Juzgados in-  
» feriores, con estudio abierto y buena opinion, ó  
» que por espacio de tres años hayan sido en propie-  
» dad ó interinamente Jueces letrados de primera  
» instancia ó Promotores Fiscales de Juzgados de e-  
» llas ó Subdelegados de Rentas Reales de algun  
» partido, ó Agentes fiscales ó Relatores de algun  
» Tribunal supremo ó superior, ó Abogados en Tri-  
» bunales superiores con estudio abierto y buen con-  
» cepto público, ó Catedráticos de derecho civil ó

» canónico en alguna de las Universidades del Rei-  
 » no con ejercicio de la abogacía por dichos tres años  
 » aunque sea en juzgados inferiores. = 3.º Las cuali-  
 » dades que los dos precedentes artículos requieren  
 » en los que hayan de ser propuestos se harán constar  
 » por documentos fehacientes entre los cuales se-  
 » rán siempre muy atendibles un atestado formal  
 » del Ayuntamiento del pueblo respectivo acerca del  
 » tiempo de egercicio, y de la conducta moral y  
 » política, reputacion y concepto publico del intere-  
 » sado, y otro del Tribunal ó del Juzgado en que  
 » haya egercido la abogacía, ó sido Relator ó Agen-  
 » te ó promotor fiscal, ó en cuyo territorio haya  
 » servido judicatura. = Este último atestado respec-  
 » to á los que hayan egercido ó egerzan la aboga-  
 » cía en la corte y capitales de distrito judicial de-  
 » berá ser y bastará que sea dado por la Real au-  
 » diencia respectiva. = 4.º La instruccion de los es-  
 » pedientes para dichas propuestas mientras se de-  
 » termine el modo y forma en que mas convenga  
 » egercutar lo que respecto de ellos tengo preveni-  
 » do por mi Real decreto de 24 de Marzo de 1834  
 » se completará por medio de informes que se pi-  
 » dan á los respectivos Gobernadores civiles, á las  
 » Diputaciones provinciales cuando se hallan reunidas  
 » y á las sumas autoridades y funcionarios públicos que  
 » puedan ilustrar al Gobierno acerca de los anteceden-  
 » tes, conducta moral y política, fidelidad, reputacion é  
 » idoneidad de los candidatos, ó aspirantes á las epre-  
 » sadas plazas 5.º Las Autoridades y funcionarios pú-  
 » blicos que tuvieren que dar los atestados ó informes  
 » mencionados en los dos precedentes artículos, que-  
 » darán sugetos á una estrecha y severa responsabili-  
 » dad, si por contemplacion ó malicia, ó por negli-  
 » gencia en asegurarse de la verdad los dieren par-  
 » ciales, engañosos ó inexactos, esponiendo al Go-  
 » bierno á cometer involuntariamente errores de la  
 » mayor trascendencia. = Tendreislo entendido y  
 » dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = De  
 » real orden lo comunico á V. para su inteligencia  
 » y efectos consiguientes = Publicada en este Tribu-  
 » nal la Real orden inserta acordó su cumplimiento  
 » y que se traslade á V. S. como lo hago para su  
 » insercion y circulacion en el boletin oficial de esa  
 » Provincia y del recibo se servirá V. S. darme avi-  
 » so acompañando un ejemplar de dicho Periódico pa-  
 » ra unirlo al expediente. = Dios guarde á V. S.  
 » muchos años. = Madrid 14 de Octubre de 1835. =  
 » José Alomó. = Sr. Gobernador Civil de la Provin-  
 » cia de Guadalajara.

*Regencia de la Real Audiencia de Madrid.*  
 Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del  
 Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado

á esta Real Audiencia con fecha 7 del corriente la  
 Real orden del tenor siguiente. Ministerio de Gra-  
 cia y Justicia. = Enterada S. M. la Reina Gober-  
 nadora de diferentes esposiciones de Escribanos  
 numerarios residentes en pueblos que por la nue-  
 va division territorial no son cabeza de Partido  
 Judicial y en los cuales han cesado por consi-  
 guiente los Juzgados Reales ordinarios que habia  
 en ellos, en solicitud de que se les permita fijar  
 su residencia al lado del respectivo Juez ó Jue-  
 ces de primera instancia para actuar en su Juz-  
 gado en toda clase de negocios y teniendo tam-  
 bien presente S. M. lo que sobre el mismo par-  
 ticular han consultado algunas Audiencias del Rei-  
 no; con el fin de que se observe una regla uni-  
 forme en todas partes, que haga cesar las con-  
 testaciones entre los funcionarios de dicha clase  
 de las cabezas de Partido y de los demas Pueblos  
 correspondientes al mismo y determinar clara y  
 espresamente al derecho de unos y otros para que  
 la administracion de Justicia no sufra dilacion ni  
 entorpecimiento alguno por falta de suficiente  
 numero de Escribanos de los Juzgados, se ha ser-  
 vido resolver S. M. por regla general hasta tanto  
 que tiene efecto el arreglo definitivo de estos fun-  
 cionarios que está pendiente: 1.º. que los Escri-  
 banos numerarios de los Pueblos cabeza de Par-  
 tido Judicial actúen esclusivamente en los nego-  
 cios de sus Juzgados de primera instancia. 2.º. Que  
 en el caso de que el numero de Escribanos resi-  
 dentes en la cabeza de Partido no llegue á tres la  
 Audiencia respectiva, si lo considera necesario ó  
 conveniente, nombre para completarle con calidad  
 de interinamente de entre los Escribanos numera-  
 rios del mismo Partido, que reunan á todas las  
 otras circunstancias requeridas la de una firme y  
 sincera adhesion á la Reina Nuestra Señora y li-  
 bertades patrias. 3.º. Que los Escribanos numera-  
 rios de los demas pueblos del partido se limiten  
 á actuar en los negocios cuyo conocimiento cor-  
 responda á los Alcaldes ordinarios ó sus tenientes  
 y ultimamente que se encargue á estos mismos Es-  
 cribanos con exclusion de los numerarios de la  
 cabeza de Partido, las diligencias de cualquiera  
 naturaleza que sean, que deban practicarse en los  
 pueblos de su residencia, cesando las medidas con-  
 trarias á las presentes que se hayan adoptado por  
 las Audiencias territoriales. De Real orden lo co-  
 munico á V. S. para inteligencia de esa Audien-  
 cia y efectos consiguientes. = Publicada en este  
 Tribunal la Real orden inserta acordó su cumpli-  
 miento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto  
 para su insercion y publicacion en el Boletin ofi-  
 cial de esa Provincia, dandome aviso del recibo de  
 este y acompañando un ejemplar de dicho Perio-

dico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1835. José Alonso Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Guadalajara.

**Regencia de la Real Audiencia de Madrid.**

Por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 10 del actual la real orden siguiente: «Ministerio de Gracia y Justicia S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente. — Con el objeto de mejorar la administración de Justicia que me propuse en mi Real decreto de veinte y seis de Setiembre próximo y oído el dictamen del consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reyna Doña Isabel II, los siguientes artículos adicionales al reglamento comprendido en dicho Real decreto. Primero. En las apelaciones de autos interlocutorios, y en las de definitivos sobre negocios de menor cuantía, se observará lo establecido en el artículo 69 del reglamento provisional para la administración de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria. Segundo. Para que se cumpla mejor lo dispuesto en la segunda parte del artículo 100 del referido reglamento, los negocios así civiles como criminales se repartirán igualmente entre los dos Fiscales, aunque haya sido nombrado uno para lo civil y otro para lo criminal. — Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que lo traslade á V. S. como lo hago para su inserción en el boletín oficial de esa Provincia y del recibo se servirá V. S. darme aviso acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1835. José Alamo.

En la noche del 17 del corriente se desertó de esta ciudad hallandose de facción el Artillero de Marina Jacinto Lois, cuya media filiación se estampa á continuación, llevando en su compañía á una mugercilla llamada Pepa (a) la Capitana; y según se ha podido inquirir va disfrazado con ropa de paisano. Las justicias y dependientes de este Gobierno civil practicarán activas diligencias para la captura del mencionado desertor á quien conducirán á disposición de D. Andres Carranza, Co-

mandante de su Cuerpo en esta Ciudad. — Natural de Palau en Cataluña. Edad 29 años. Pelo castaño obscuro. Cejas y Ojos pardos. Nariz regular. Color blanco. Oficio labrador. Estatura 5 pies, 4 pulgadas, 11 líneas.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Guadalajara. — D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de Hacienda, é intendente General del ejército &c, &c. — Hago saber: que debiendo hacerse, según se dispone por Real orden de 13 de este mes, un repuesto de 100,000 fanegas de trigo, 30,000 idem de cebada, 1,000 arrobas de paja, 60,000 idem de arroz, 33,000 idem de tocino, en los puntos de Santander, Burgos, Logroño y Tudela para la subsistencia de las tropas y caballos de los Ejércitos de operaciones y de reserva, se saca dicho servicio á pública subasta, y se verificará el remate en los estrados de esta Intendencia general el día 9 de Noviembre próximo á las doce horas del día. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 15 de Octubre de 1835. — Francisco de Icabalceta C. S. I. — Agustín de Castro. — Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los pueblos de esta Provincia. Guadalajara 22 de Octubre de 1835. — Ignacio Rusca.

**Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Guadalajara.**

D. Antonio de Arguelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de reos rematados de su Provincia &c. — Hago saber: que habiéndose suspendido, en virtud de orden del Sr. Intendente general del Ejército, el remate que anuncié para el servicio de la Hospitalidad militar de la Plaza de Santoña, tendrá efecto el nuevo que ha de verificarse con arreglo á la Real orden de 8 del actual, el día 21 de Noviembre próximo venidero á las 12 de su mañana; y los que gusten encargarse de dicho servicio en los dos ó cualquiera de los ramos de alimentos y medicinas, acudirán á hacer sus proposiciones á los estrados de esta Ordenación, situados en la Plazuela de San Pablo, en cuya secretaría, así como en el Ministerio de Hacienda militar de dicha Plaza de Santoña, se hallarán de manifiesto los pliegos generales de condiciones bajo las que ha de rematarse dicha Hospitalidad militar por el término de cuatro años que empezarán á contarse desde la fecha de la Real aprobación. — Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenación, según lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad y que se remitan y circulen ejemplares adonde y quienes corresponda para el propio fin. — Valladolid 14 de Octubre de 1835. — Antonio de Arguelles Mier — Francisco Gonzalez Alberú, Secretario. — Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. — Guadalajara 22 de Octubre de 1835. — Ignacio Rusca.

Madrid 8 de Octubre.

Algunos amigos del Gobierno, que como todos los verdaderos amigos, aconsejan en vez de adular, y avisan de lo que puede dañarle en vez de aprobar sin discernimiento, han reparado en la frase *todos los justos derechos que pueden otorgarse sin menoscabo de las prerogativas del trono y sin detrimento de las leyes*, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 286, columna 9, párrafo 6.º de dicha columna: porque han creído el verbo *otorgar*, sinónimo de *conceder*, y la expresión *sin detrimento de las leyes* como indicante de que no se hará alteración alguna en el Estatuto Real.

*Otorgar*, en el sentido legislativo, no es *conceder*, sino *establecer* con autoridad pública alguna cosa; y en el primitivo sentido de esta palabra, *declarar*, *aprobar*. Así se dice: *otorgar testamento*, *otorgar poder*, *otorgar escritura*: y nada de esto es *conceder*. Claro es que si la corona, de acuerdo con las Cortes, es decir, si el poder legislativo de la nación ha de declarar *los justos derechos* del pueblo, precisamente ha de *otorgar* las leyes en que se consignent aquellos derechos.

Aun en el caso de que *otorgar* sea sinónimo de *conceder*, trae consigo ideas secundarias muy diferentes. La *concesión* es de gracia: el *otorgamiento*, de justicia. Se *concede* licencia á un empleado: se *otorga* una petición del reino junto en Cortes.

Lo mismo decimos de la otra frase *sin detrimento de las leyes*. Claro es que en el sitio donde está puesta no puede significar otra cosa sino *por medios legales* y sin quebrantar de ningún modo las leyes antiguas y fundamentales de la monarquía, ni las que son esenciales al sistema representativo que nos rige. El Gobierno de S. M. no ha querido infringir lo existente en lo mas mínimo, porque no quiere dar al mundo el ejemplo funesto de la *ilegalidad*. Se hará legalmente una ley electoral: en virtud de ella se convocarán legalmente nuevas Cortes: estas de acuerdo con el trono, revisarán legalmente el Estatuto Real, le modificarán para asegurar mejor el cumplimiento legal de las antiguas instituciones fundamentales de la monarquía, y en fin, constituirán, también legalmente, la gran sociedad española. Esto quiere decir *sin detrimento de las leyes*.

Pero es inútil detenerse en frases y palabras cuando en el mismo artículo citado están claras y evidentes las cosas. El tercer párrafo de dicho ar-

tículo dice así: «Todas cuantas garantías ha estado en su mano (del Gobierno) dar para sellar la unión de los españoles, están ya en ejercicio. S. M. la Reina Gobernadora, cediendo á los generosos impulsos de su grande alma, ha resuelto hacer lo que desde que tomó las riendas del Gobierno le dictaron los sentimientos de su corazón: y ha combinado en su sabiduría los medios *legales* de fijar definitivamente, de acuerdo con los representantes de la nación, los derechos y deberes del pueblo y del Gobierno español, revisando el Estatuto Real, y proporcionándolo para el mejor cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía según el presente estado de la civilización y de las luces.»

— Cuando se ha hecho una declaración tan explícita, deben entenderse todas las palabras en el sentido que ella manifiesta: mucho mas si son conformes al espíritu de la declaración, como nos parece haber probado. G. de M.

— En una sesión de la Academia de Medicina de París se ha leído un escrito relativo á dos cuernos humanos, que se presentaron para su inspección. El uno de ellos, parecido en un todo á un cuerno de carnero en un muslo. El otro que es lo mismo que el primero, le habia salido al mismo individuo en la pantorrilla. Un cirujano le sacó los dos cuernos y las heridas se curaron prontamente. Ningun dolor ni incomodidad le causó la extracción de ellos.

## ANUNCIOS.

Se hace saber que precedida licencia y orden del Sr. Director general de Montes y Plantios del Reino y para las once de la mañana del día cinco de noviembre próximo se subastan las leñas del monte de la villa de Barriopedro, titulado Peña de la Rut para reducir las á carbon hasta fin de marzo del inmediato año de 1836: las cuales se componen de roble canuto bajo con muy poca mezcla de carrasca y doce años de buenas y robustas creces y se ha regulado podrán producir como 8,500 @. de carbon poco mas ó menos, á precio de 34 mrs. cada una: La persona que quiera interesarse en dicho remate acudirá á la sala de ayuntamiento de la villa de Brihuega, en el citado día y hora, en cuyo acto se harán presentes las condiciones que han de observarse:

Se hace saber que precedida licencia y orden de el Señor Director general de Montes y Plantios del reino, y para las once de la mañana de el día seis de Noviembre próximo se subastan las leñas del monte de la villa de Utande titulado de abajo para reducir las á carbon hasta fin de Marzo del inmediato año mil ochocientos treinta y seis, las cuales se componen de carrasca canuto bajo, con quince años de creces y se ha regulado podrán producir como doce mil arrobas de carbon poco mas ó menos, á precio de cuarenta maravedises cada una: La persona que quiera interesarse en dicho remate acudirá á la sala de Ayuntamiento de la villa de Brihuega en el citado día y hora en cuyo acto se hacen presentes las condiciones que han de observarse.

Con real privilegio: *Imprenta del boletín.*